



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 193 De Miércoles, 10 De Noviembre De 2021



| FIJACIÓN DE ESTADOS     |           |                                   |   |            |   |
|-------------------------|-----------|-----------------------------------|---|------------|---|
| Radicación              | Clase     | Demandante                        | Demandado   | Fecha Auto | Auto / Anotación  |
| 05045310500220050009800 | Ejecutivo | Porvenir Sa                       | Cooperativa De Educacion De Urabá Educoop                           | 09/11/2021 | Auto Decide - Repone Decisión - Dispone Dar Trámite A Liquidación Del Crédito                               |
| 05045310500220210028000 | Ordinario | Adel Arquimedes Ibarguen Peñaloza | Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones, Porvenir S.A . | 09/11/2021 | Auto Decide - Tiene Por No Contestada Demanda De Recovencion Por Parte De Adel Arquimedes Ibarguen Peñaloza |
| 05045310500220210028000 | Ordinario | Adel Arquimedes Ibarguen Peñaloza | Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones, Porvenir S.A . | 09/11/2021 | Auto Fija Fecha - Fija Fecha Audiencia Concentrada  |
| 05045310500220210021200 | Ordinario | Augusto Antonio Toro Patiño       | Inveragro La Acacia S.A.S., Cultivos Rancho Alegre S.A.S.           | 09/11/2021 | Auto Decide - No Da Trámite A Recurso De Reposición En Subsidio Apelaciónpor Improcedente                   |

Número de Registros: 9

En la fecha miércoles, 10 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

476bbc08-7a67-4ebd-8c18-b2b9834c7b4b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 193 De Miércoles, 10 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase     | Demandante                 | Demandado  | Fecha Auto | Auto / Anotación   |
|-------------------------|-----------|----------------------------|--|------------|--|
| 05045310500220210055200 | Ordinario | Demetrio Jimenez Rodriguez | Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones, La Hacienda S.A.S | 09/11/2021 | Auto Decide - Tiene Notificado Por Conducta Concluyente A La Hacienda S.A.S.-Corre Traslado A La Hacienda S.A.S. Para Dar Contestacion A La Demanda-Tiene Notificada Por Conducta Concluyente A Colpensiones Y Devuelve Contestación A La Demanda Para Subsananar. |

Número de Registros: 9

En la fecha miércoles, 10 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

476bbc08-7a67-4ebd-8c18-b2b9834c7b4b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 193 De Miércoles, 10 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase     | Demandante                      | Demandado   | Fecha Auto | Auto / Anotación   |
|-------------------------|-----------|---------------------------------|---|------------|--|
| 05045310500220210047100 | Ordinario | Erika Andrea Camacho Villadiego | Soluciones Tecnologicas E Inmobiliaria Zomac S.A.S.   | 09/11/2021 | Auto Decide - Tiene Notificada Por Conducta Concluyente A Porvenir S.A.-Corre Traslado A Porvenir S.A. Para Dar Contestacion A La Demanda. |
| 05045310500220210062600 | Ordinario | Francisco Javier Nisperuza      | Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Inversiones Garcia Zabala S.A.S., Manati S.A. En Liquidacion, Porvenir Pensiones Y Cesantias S.A | 09/11/2021 | Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsananr So Pena De Rechazo.  |
| 05045310500220210007600 | Ordinario | Jhon Fernando Rivera Gómez      | A.R.L Positiva Compañia De Seguros, Agrícola El Retiro Sa   | 09/11/2021 | Auto Decide - No Accede A Aplazamiento De Audiencia Concentrada  |

Número de Registros: 9

En la fecha miércoles, 10 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

476bbc08-7a67-4ebd-8c18-b2b9834c7b4b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 193 De Miércoles, 10 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase     | Demandante                         | Demandado                                   | Fecha Auto | Auto / Anotación   |
|-------------------------|-----------|------------------------------------|---|------------|--|
| 05045310500220150045400 | Ordinario | Maria De La Luz<br>Moreno Martínez | Fondo De Pensiones Y<br>Cesantias Colfondos | 09/11/2021 | Auto Pone En<br>Conocimiento - Pone En<br>Conocimiento Documento |

Número de Registros: 9

En la fecha miércoles, 10 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

476bbc08-7a67-4ebd-8c18-b2b9834c7b4b



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

|                  |  |
|------------------|--|
| PROVIDENCIA      | AUTO INTERLOCUTORIO N° 1305  |
| PROCESO          | EJECUTIVO LABORAL  |
| INSTANCIA        | PRIMERA  |
| EJECUTANTE       | SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. |
| EJECUTADO        | COOPERATIVA DE EDUCACIÓN DE URABÁ<br>“EDUCOOP”                           |
| RADICADO         | 05045-31-05-002-2005-00098-00 (Rad. Int. 2013-97)                        |
| TEMAS Y SUBTEMAS | LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO  |
| DECISIÓN         | REPONE DECISIÓN-DISPONE DAR TRÁMITE A LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO            |

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., contra el auto interlocutorio N° 1259 de 26 de octubre de 2021, por medio del cual se aprobó la liquidación del crédito, teniendo en cuenta para ello los siguientes

#### ANTECEDENTES

Mediante memorial allegado el día 28 de septiembre de 2021, el apoderado judicial de la parte ejecutante allega liquidación del crédito para su correspondiente trámite misma que es visible a folios 262 a 268 del expediente. En virtud de lo anterior, se corrió el respetivo traslado secretarial a la contraparte como se observa a folios 269 y una vez vencido el término concedido, mediante auto interlocutorio N° 1259 de 26 de octubre de 2021, se aprobó la liquidación del crédito respecto de los afiliados **CARLOS MARIO RESTREPO, ADRIANA PATRICIA SIERRA GIRALDO y OLGA MARÍA CANO AGUDELO**, y no se aprobó con relación a los señores **LUZ MARINA BETANCUR GONZÁLEZ, PIEDAD TALERÓ ACOSTA, JOHANNA PAULINA AGUIRRE QUINTERO, CARLOS MARIO PINEDA ROJAS, GERMÁN ANTONIO CUERVO GIL, ARNULFO MORALES OSPINA, OMAR DE JESÚS LEÓN HURTADO y MARÍA EUNICE OQUENDO BEDOYA**, por cuanto no hacían parte del título ejecutivo.

Encontrándose dentro del término, el apoderado judicial de la ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, interpuso recurso de reposición en contra del auto que aprobó el crédito argumentando que se percataron que la liquidación presentada al Despacho el 21 de septiembre de 2021, no corresponde a este proceso ejecutivo, pues tiene que ver con otra demanda ejecutiva laboral que también se adelanta en contra del empleador demandado, pero bajo otro radicado. La que realmente corresponde a este proceso es por una suma superior, por lo que el estado de cuenta arrojado el 21 de septiembre de 2021, fue incorporado a este expediente por un error humano lo que indujo al Despacho a emitir la decisión de terminación, pero no corresponde al saldo realmente demandado. Reconoce el error en la presentación del memorial por lo que solicita dar trámite a la liquidación real que presenta con este memorial, debido a que la orden de terminación proferida por el Despacho no tiene en cuenta la totalidad de conceptos aprobados dentro del plenario. En subsidio presenta recurso de apelación.

### **CONSIDERACIONES**

En relación con el Recurso de Reposición, el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, expresa:

***“...ARTÍCULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.*** *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora...*” (Subraya intencional del Despacho)

Por su parte, con relación a la liquidación del crédito, el Artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en lo pertinente acota:

***“...ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS.*** *Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de*

*estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*

*2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*

*3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*

*4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*

*PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos...”]*

(Subrayas del Despacho)

De acuerdo con lo anterior, ésta agencia judicial advierte que el auto objeto de reposición es una providencia sobre la que efectivamente recae el recurso interpuesto, amén de haber sido impetrado oportunamente, por lo que se entrará a decidir de fondo, indicando que este despacho judicial tomó la decisión emitida por auto interlocutorio N° 1259 de 26 de octubre de 2021, atendiendo a la realidad existente en el proceso, teniendo en cuenta que es la parte ejecutante la que tiene la facultad de informar sobre el crédito pendiente, por lo que en ese mismo sentido esta legitimada para excluir del crédito, los valores que considere fueron saldados.

Ahora bien, no puede desconocer el despacho que la decisión recurrida fue tomada con base a una liquidación que de manera errada fue aportada por la parte ejecutante, con la cual dejó de lado una significativa suma de dinero que hace parte del crédito en este proceso, razón por la cual no encuentra reparo en corregir dicho error, en busca de una equivalencia entre la verdad real y la verdad procesal y el amparo de los derechos de ambas partes.

Así las cosas, hay lugar a reponer el auto interlocutorio N° 1259 de 26 de octubre de 2021, por medio del cual se aprobó la liquidación del crédito, ordenó la entrega de dineros, la terminación del proceso y el archivo

definitivo del expediente, razón por la cual se ordena rehacer la actuación, para lo cual se dispone correr traslado a la liquidación del crédito aportada con el recurso, que obra a folios 279 a 283 del expediente.

Como prosperó el recurso de reposición, no se concede el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria.

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ - ANTIOQUIA**, administrado justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

### RESUELVE

**PRIMERO: REPONER** el auto interlocutorio N° 1259 de 26 de octubre de 2021, por medio del cual se aprobó la liquidación del crédito, ordenó la entrega de dineros, la terminación del proceso y el archivo definitivo del expediente.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **SE ORDENA** rehacer la actuación, para lo cual se dispone correr traslado a la liquidación del crédito aportada con el recurso, que obra a folios 279 a 283 del expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa



**Firmado Por:**

**Diana Marcela Metaute Londoño**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**ceaaaa7668e6412e4a70abe29df865b726ac8e46e6922146ee68ef33be8298a**

**a**

Documento generado en 09/11/2021 11:48:57 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

|                  |   |
|------------------|---|
| PROVIDENCIA      | <b>AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1303/2021</b>  |
| PROCESO          | ORDINARIO LABORAL   |
| INSTANCIA        | PRIMERA   |
| DEMANDANTE       | SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.   |
| DEMANDADO        | ADEL ARQUIMEDES IBARGUEN PEÑALOZA   |
| RADICADO         | 05045-31-05-002-2021-00280-00   |
| TEMAS Y SUBTEMAS | ADICION PROVIDENCIA - CONTESTACION  |
| DECISIÓN         | – TIENE POR <b><u>NO CONTESTADA DEMANDA DE RECOVENCION</u></b> POR PARTE DE ADEL ARQUIMEDES IBARGUEN PEÑALOZA |

Teniendo en cuenta que el auto que admitió la demanda de reconvención fue notificado por estados No. 1216 del 15 de octubre de 2021, el termino concedido al demandado ADEL ARQUIMEDES IBARGUEN PEÑALOZA para pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la demanda de reconvención fenecía el día 22 de octubre 2021 a las 5:00 pm, y la contestación aportada por el citado demandado fue recibida en este Despacho, a través de correo electrónico, el 22 de octubre del 2021 siendo las 5:02 pm, siendo efectivamente recibida por el Despacho el 25 de octubre hogaño a las 8:07 am, es decir que la misma fue presentada de forma extemporánea, en consecuencia, **SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA DE RECONVENCION POR ADEL ARQUIMEDES IBARGUEN PEÑALOZA**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Proyectó: J.G.R

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º. 193 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **10 DE NOVIEMBRE DE 2021**, a las 08:00 a.m.

Secretaria

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Metaute Londoño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1fe00b27ba72eef2e249ea25ffe587d1442d4412bb22c95219cd1dec4c75172a**

Documento generado en 09/11/2021 12:47:24 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

|                           |  |
|---------------------------|--|
| PROVIDENCIA               | AUTO SUSTANCIACION N° 1743/2021  |
| PROCESO                   | ORDINARIO LABORAL  |
| INSTANCIA                 | PRIMERA  |
| DEMANDANTE                | ADEL ARQUIMEDES IBARGUEN PEÑALOZA  |
| DEMANDADO                 | SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" |
| CONTRADICTORIO POR PASIVA | MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, OFICINA DE BONOS PENSIONALES Y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.                             |
| RADICADO                  | 05045-31-05-002-2021-00280-00  |
| TEMAS Y SUBTEMAS          | NOTIFICACIONES   |
| DECISIÓN                  | FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA   |

Teniendo en cuenta que se encuentran debidamente notificadas todas las partes vinculadas al presente litigio, tanto en la demanda principal como en la demanda de reconvención, este Despacho se dispone a **FIJAR FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, que tendrá lugar el **MIÉRCOLES DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2021), A LA UNA Y TREINTA (01:30 P.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día**, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.

4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

5. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

**SE ADVIERTE** a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial:

[https://etbcj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02labctoapartado\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EsnsvfYRotVMnaHgVnf4ipsBI7h2ONfTqOobt7O6ZAd-WQ?e=x0ESOW](https://etbcj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsnsvfYRotVMnaHgVnf4ipsBI7h2ONfTqOobt7O6ZAd-WQ?e=x0ESOW)

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Proyectó: J.G.R

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS Nº. 193 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **10 DE NOVIEMBRE DE 2021**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Metaute Londoño**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f0a5602e81ee0ab6f72c74efe44988fb3b8f11349f0d8c75a6c5c5485acb35ee**

Documento generado en 09/11/2021 01:08:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

|                 |   |
|-----------------|---|
| PROVIDENCIA     | AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1739   |
| PROCESO         | ORDINARIO LABORAL   |
| INSTANCIA       | PRIMERA   |
| DEMANDANTE      | AUGUSTO ANTONIO TORO PATIÑO   |
| DEMANDADOS      | INVERAGRO LA ACACIA S.A.S.- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"   |
| RADICADO        | 05-045-31-05-002-2021-00212-00  |
| TEMA Y SUBTEMAS | RECURSOS  |
| DECISIÓN        | <b>NO DA TRÁMITE A RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN POR IMPROCEDENTE</b> |

En el presente trámite, el apoderado judicial del **DEMANDANTE** allegó al juzgado el 04 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m., recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto de sustanciación No.1694 del 02 de noviembre de 2021 y notificado por estados electrónicos del 03 de noviembre de la presente anualidad.

No obstante, **NO SE DARÁ TRÁMITE AL MISMO** pues se torna **IMPROCEDENTE** al tenor de lo dispuesto en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que reza:

***ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION.** El recurso de reposición procederá **contra los autos interlocutorios**, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora. (Negrilla del despacho)*

Así las cosas, palmario es que el auto cuya reposición pretende el actor, al ser de sustanciación y no interlocutorio, no es susceptible de tal recurso, siendo improcedente el mismo. En el igual sentido, tampoco se dará trámite al recurso formulado subsidiariamente con el de reposición, pues tampoco es susceptible del mismo de acuerdo a lo precisado en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Proyectó: CES

|   |
|---|
| <b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL<br/>CIRCUITO DE APARTADO</b>   |
| El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS</b> N <sup>o</sup> .<br><b>193</b> fijado en la secretaría del Despacho hoy <b>10</b><br><b>DE NOVIEMBRE DE 2021</b> , a las 08:00 a.m. |
|    |
| _____<br>Secretaria   |

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Metaute Londoño**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**47cc51a3eede6f490787683e42fcd5c11c484994780b278193aee5cfca37356b**

Documento generado en 09/11/2021 03:50:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

|                  |   |
|------------------|---|
| PROVIDENCIA      | AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1738  |
| PROCESO          | ORDINARIO LABORAL   |
| INSTANCIA        | PRIMERA   |
| DEMANDANTE       | DEMETRIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ  |
| DEMANDADOS       | LA HACIENDA S.A.S.- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”   |
| RADICADO         | 05045-31-05-002-2021-00552-00   |
| TEMAS Y SUBTEMAS | PODERES- NOTIFICACIONES-CONTESTACIÓN A LA DEMANDA   |
| DECISIÓN         | <b>TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA HACIENDA S.A.S.- CORRE TRASLADO A LA HACIENDA S.A.S. PARA DAR CONTESTACION A LA DEMANDA- TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A COLPENSIONES Y DEVUELVE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA PARA SUBSANAR.</b> |

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

**1.-NOTIFICACIÓN A LA HACIENDA S.A.S. Y TRASLADO PARA DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.**

Atendiendo a que **LA HACIENDA S.A.S.** allegó poder especial otorgado por el representante legal de la citada sociedad, mismo que fue remitido desde la dirección electrónica de notificaciones judiciales que figura en el certificado de existencia y representación legal ([lahaciendacontab@une.net.co](mailto:lahaciendacontab@une.net.co)), tal como lo dispone el inciso final del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en primer lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por analogía por remisión expresa del artículo 145 procesal laboral, **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a LA HACIENDA S.A.S.** en la fecha en que se notifique esta providencia por estados; en segundo lugar, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **JORGE IVÁN JIMÉNEZ BETANCUR**, portador de la tarjeta profesional No.51.758 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente los intereses de esta sociedad.

Visto lo anterior, se dispone correr traslado de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia en estados, a fin de que **LA HACIENDA S.A.S.** proceda a dar contestación a la demanda para lo cual, a continuación se relaciona el enlace del expediente digital completo, al cual solamente podrá acceder el profesional del derecho desde su cuenta de correo electrónico [abogadosase@outlook.com](mailto:abogadosase@outlook.com):

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02labctoapartado\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EpmPgeh6pAhAvgvzhhMmNPcBwiILT2xlKQyS0hkg86TpmQ?email=abogadosase%40outlook.com&e=PtFWo7](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpmPgeh6pAhAvgvzhhMmNPcBwiILT2xlKQyS0hkg86TpmQ?email=abogadosase%40outlook.com&e=PtFWo7)

**2.-NOTIFICACIÓN Y CONTESTACIÓN A LA DEMANDA POR COLPENSIONES.**

En el proceso de la referencia, en vista de que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** por medio de apoderada judicial sustituta, allegó al Despacho el 08 de noviembre de 2021 a la 1:46 p.m. escritura pública por medio del cual se confiere poder general, en primer lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por analogía por remisión expresa del artículo 145 procesal laboral, **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**

“COLPENSIONES” desde la fecha en que se notifique esta providencia por estados; en segundo lugar, conforme al poder y la sustitución presentados al Despacho, **SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI** identificado con cédula de ciudadanía No.71.379.806 y portador de la tarjeta profesional No.198.214 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado principal de **COLPENSIONES** y, a la abogada **ANA KATHERINE PEÑA VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía No.1.042.064.427 y portadora de la tarjeta profesional No.270.453 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada judicial sustituta de esta entidad.

Por otra parte, se tiene que el 08 de noviembre del 2021 a la 1:46 p.m., la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** allegó al Juzgado escrito de contestación a la demanda con sus anexos, por lo que conforme a lo previsto en el parágrafo 3° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la misma para que en el término de **cinco (5) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados, subsane la deficiencia que presenta la misma en el siguiente punto:

- A. En cumplimiento de lo indicado en el numeral 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se deberá realizar un pronunciamiento expreso frente al hecho 12 de la demanda, so pena de tener como probado el mismo.

Para los efectos, se relaciona enlace de acceso al expediente digital, al cual se podrá acceder desde el correo electrónico [opsabogadosmed@gmail.com](mailto:opsabogadosmed@gmail.com):

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02labctoapartado\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EpmPgeh6pAhAvgvzhhMmNPcBwiLT2xlKQyS0hkg86TpmQ?email=opsabogadosmed%40gmail.com&e=5yk1Ys](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpmPgeh6pAhAvgvzhhMmNPcBwiLT2xlKQyS0hkg86TpmQ?email=opsabogadosmed%40gmail.com&e=5yk1Ys)

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

|   |
|---|
| <p style="text-align: center;"><b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL<br/>CIRCUITO DE APARTADO</b></p> <p>El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS N° 193</b> fijado en la secretaría del Despacho hoy <b>10 DE NOVIEMBRE DE 2021</b>, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____<br/>Secretaria</p> |
|---|

Firmado Por:

**Diana Marcela Metaute Londoño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1fd18678977ab9b35b2d14cb8e1543602cd7d0edcdd4022300730f9362f263f4**

Documento generado en 09/11/2021 03:51:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

|                   |  |
|-------------------|--|
| PROVIDENCIA       | AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1740   |
| PROCESO           | ORDINARIO LABORAL  |
| INSTANCIA         | PRIMERA  |
| DEMANDANTE        | ERIKA ANDREA CAMACHO VILLADIEGO  |
| DEMANDADOS        | SOLUCIONES TECNOLÓGICAS E INMOBILIARIA ZOMAC S.A.S.- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.        |
| RADICADO          | 05045-31-05-002-2021-00471-00  |
| TEMAS<br>SUBTEMAS | Y<br>PODERES- NOTIFICACIONES   |
| DECISIÓN          | <b>TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A PORVENIR S.A.- CORRE TRASLADO A PORVENIR S.A. PARA DAR CONTESTACION A LA DEMANDA.</b> |

En el proceso de la referencia, en vista de que **PORVENIR S.A.** por medio de apoderada judicial, allegó al Despacho el 08 de noviembre del 2021 a la 1:31 p.m., escritura pública por medio del cual se confiere poder general, en primer lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por analogía por remisión expresa del artículo 145 procesal laboral, **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** desde la fecha en que se notifique esta providencia por estados; en segundo lugar, se **RECONOCE PERSONERIA JURIDICA** a la abogada **BEATRIZ LALINDE GOMEZ**, portadora de la tarjeta profesional No.15.530 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente los intereses de esta parte.

Conforme a lo anterior, se ordena correr traslado de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia en estados, a fin de que **PORVENIR S.A.** proceda a dar contestación a la demanda para lo cual, a continuación, se relaciona el enlace del expediente digital completo, al cual solamente podrá acceder la profesional del derecho desde su cuenta de correo electrónico [beatriz.lalinde@blalinde.com](mailto:beatriz.lalinde@blalinde.com):

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02labctoapartado\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/ErqG7S-WwQBHgUuevevqLpUBsprltgYGmJs30QnntBgdjw?email=beatriz.lalinde%40blalinde.com&e=h707fN](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErqG7S-WwQBHgUuevevqLpUBsprltgYGmJs30QnntBgdjw?email=beatriz.lalinde%40blalinde.com&e=h707fN)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Proyectó: CES

|  |
|--|
| <b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL<br/>CIRCUITO DE APARTADO</b>  |
| El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS N°.<br/>193</b> fijado en la secretaría del Despacho hoy <b>10<br/>DE NOVIEMBRE DE 2021</b> , a las 08:00 a.m. |
|   |
| _____<br>Secretaria  |

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Metaute Londoño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8a390e754ede2596d1e23750a2c28cb8080dc2763dcd84362aa08d8d601c1293**

Documento generado en 09/11/2021 03:51:05 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
 Apartadó, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

|                  |   |
|------------------|---|
| PROVIDENCIA      | <b>AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°.1741/2021</b>   |
| PROCESO          | ORDINARIO LABORAL   |
| DEMANDANTE       | FRANCISCO JAVIER NISPERUZA  |
| DEMANDADO        | MANATI S.A. EN LIQUIDACION, INVERSIONES GARCIA ZABALA S.A.S, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” |
| RADICADO         | 05045-31-05-002- <b>2021-00626-00</b>   |
| TEMAS Y SUBTEMAS | ESTUDIO DE LA DEMANDA   |
| DECISIÓN         | <b>DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO.</b>   |

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 26 de octubre de 2021 a las 01:45 p.m., por lo que, se procede a dar trámite a la misma, y, conforme a lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consonancia con el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

**PRIMERO:** Deberá aclarar el encabezado de la demanda, toda vez que no es claro por qué demanda al señor DARIO PIEDRAHITA ZAPATA, ya que no tiene poder para hacerlo, y mucho menos existen pretensiones frente a este, lo cual genera confusión, esto de conformidad con lo reglado en los numerales 6 y 7 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo exigido en el numeral 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la demandadas **MANATI S.A. EN LIQUIDACION e INVERSIONES GARCIA ZABALA S.A.S.**

**TERCERO:** La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto integrado, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS  
Nº. 193 fijado** en la secretaría del Despacho  
hoy **10 DE NOVIEMBRE DE 2021**, a las 08:00  
a.m.



Secretaria

*Firmado Por:*

*Diana Marcela Metaute Londoño  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Apartado - Antioquia*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**20122a36c62cd2eb3b64c586edf7ec406c82551704adb7ae4468dd3d54f6489**

*Documento generado en 09/11/2021 12:47:20 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
 Apartadó, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

|                           |   |
|---------------------------|---|
| PROVIDENCIA               | <b>AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 1742/2021</b>                |
| PROCESO                   | ORDINARIO LABORAL   |
| INSTANCIA                 | ÚNICA   |
| DEMANDANTE                | JHON FERNANDO RIVERA GOMEZ                                |
| DEMANDADO                 | AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACION Y ARL POSITIVA |
| CONTRADICTORIO POR PASIVA | SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA antes ARL SURA               |
| RADICADO                  | 05045-31-05-002-2021-00076-00                             |
| TEMAS Y SUBTEMAS          | ESTUDIO SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA            |
| DECISIÓN                  | NO ACCEDE A APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA CONCENTRADA         |

En el proceso de la referencia, la apoderada judicial de la codemandada **ARL POSITIVA** allegó solicitud de aplazamiento de las AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, dispuestas para llevarse a cabo el próximo miércoles 10 de noviembre de 2021 a la 1:30 p.m. bajo el argumento de que, para la misma fecha y hora, le fueron fijada otras dos diligencias de la misma naturaleza en el Juzgado Laborales de Quibdó, Santa Marta y Bolívar.

Frente a la solicitud anterior, es pertinente recalcar las siguientes normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social:

**“...ARTÍCULO 77. AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. (...) Si antes de la hora señalada para la audiencia, alguna de las partes presenta prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará nueva fecha para celebrarla, la cual será dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha inicial, sin que en ningún caso pueda haber otro aplazamiento...”**

Por su parte los artículos 48 y 49 ibídem, señalan:

**“...ARTÍCULO 48. DIRECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR EL JUEZ. El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.**

**ARTÍCULO 49. PRINCIPIO DE LEALTAD PROCESAL.** *Las partes deberán comportarse con lealtad y probidad durante el proceso, y el Juez hará uso de sus poderes para rechazar cualquier solicitud o acto que implique una dilación manifiesta o ineficaz del litigio, o cuando se convenza de que cualquiera de las partes o ambas se sirven del proceso para realizar un acto simulado o para perseguir un fin prohibido por la ley...*

De otro lado, el artículo 30 ídem, indica:

**“...ARTÍCULO 30. PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONTUMACIA.** (...) Si el demandante o su representante no concurrieren a las audiencias, sin excusa debidamente comprobada, se continuará el proceso sin su asistencia.

*Si no compareciere ninguna de las partes se seguirá la actuación sin asistencia de ellas. Todo lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 77...*”

Tomando en cuenta lo transcrito, existe indudablemente la prohibición de aplazar las audiencias, salvo que exista prueba sumaria de justa causa para no comparecer, lo cual no se acreditó en la reciente solicitud de aplazamiento, pues la justificación del apoderado radica en que le fueron programadas otras audiencias para ese mismo día en Juzgado Laborales de Quibdó, Santa Marta y Bolívar, por lo que se denegará dicha solicitud, toda vez que sería agotador y dilatorio conceder aplazamientos por la causa que invoca el apoderado, ya que la administración de justicia caería en un desgaste procesal si todos los Juzgados debieran coordinar sus agendas en pro de que una misma persona pueda cumplir con sus compromisos, personales o laborales, máxime cuando ésta persona tiene la facultad de sustituir sus labores en otro, lo cual no constituye una violación al derecho de defensa y contradicción, ya que el nuevo apoderado tiene el deber profesional de asumir con diligencia y cuidado la labor encomendada con la sustitución, además de existir la posibilidad constituir poder especial en el caso de los representantes legales de acuerdo a lo expuesto en artículo 75 y 77 del Código General Del Proceso.

Además de lo expuesto, es deber del Despacho cumplir con los términos establecidos en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo mencionado prohíbe el aplazamiento de las audiencias en los procesos ordinarios.

Por último, se debe tener en cuenta que el Juez, por su parte, debe dirigir el proceso en aras de imprimirle celeridad y debe hacerlo ciñéndose a los parámetros que le brinda la norma, por lo que, si avista una dilación ineficaz del litigio, tendrá que adoptar las decisiones tendientes a prevenirla, de conformidad con las disposiciones contempladas en los artículos 48 y 49 ejúsdem.

Por las razones esbozadas, este Despacho **NO ACCEDE LA SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DE LA AUDIENCIA** mencionada y ratifica como fecha para su realización, el **MIÉRCOLES DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA UNA Y TREINTA DE LA MAÑANA (01:30 P.M.)**.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 193 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **10 DE NOVIEMBRE DE 2021**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Metaute Londoño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**00ce3a0e1ab86ce7c7d0db888274f2d72036eb220a1a795479d679b7ffce14  
7b**

Documento generado en 09/11/2021 12:47:27 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

|                  |                                       |
|------------------|---------------------------------------|
| PROVIDENCIA      | AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1658          |
| PROCESO          | ORDINARIO LABORAL                     |
| INSTANCIA        | PRIMERA                               |
| DEMANDANTE       | MARÍA DE LA LUZ MORENO MARTÍNEZ       |
| DEMANDADOS       | COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS  |
| RADICADO         | 05-045-31-05-002-2015-00454-00        |
| TEMAS Y SUBTEMAS | DOCUMENTOS                            |
| DECISIÓN         | <b>PONE EN CONOCIMIENTO DOCUMENTO</b> |

En el proceso de la referencia, la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, allegó al Despacho vía correo electrónico el 08 de noviembre de 2021 a las 3:41 p.m., memorial por medio del cual aporta el documento por medio del cual, se reconoce la prestación de sobrevivencia a la **DEMANDANTE**.

Por lo anterior, se pone en conocimiento el mismo, anotando que **enlace de acceso** al memorial es el siguiente:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j02labctoapartado\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EcJURlpiZh9LIHXxZ0Q97foBPo-\\_kF8Gj1bjqyWcHQQe0g?e=C4v7Dg](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcJURlpiZh9LIHXxZ0Q97foBPo-_kF8Gj1bjqyWcHQQe0g?e=C4v7Dg)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Proyectó: CES

|   |
|---|
| <b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL<br/>CIRCUITO DE APARTADO</b>   |
| El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS N°.193</b> fijado en la secretaría del Despacho hoy <b>10 DE NOVIEMBRE DE 2021</b> , a las 08:00 a.m. |
|    |
| _____<br>Secretaria   |

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Metaute Londoño**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**66e2be00f446cf1853461f43b20a4b7ea483b68f7748dc27746842a1906f94d1**

Documento generado en 09/11/2021 03:51:13 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**